

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000239** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACLARACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC, CON NIT. 860.025.900-2, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022 REALIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000207 DE 2022.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., una vez surtido el trámite correspondiente expidió la **RESOLUCIÓN No. 000362 DEL 17 DE JUNIO DE 2016** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS...*” a la -actualmente denominada- sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC**, con **NIT. 860.025.900-2**, para la actividad del CENTRO DE DISTRIBUCIÓN REGIONAL BARRANQUILLA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico y bajo las especificaciones ahí previstas.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y personalmente, el 19 de junio de 2016.

Que, el mencionado permiso se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de ese acto administrativo y quedó sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo segundo y subsiguiente del mismo, bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad; siendo una de estas, la acreditación de los pagos por este concepto para los fines previstos.

Que, aunado a ello, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas expidió la **RESOLUCIÓN No. 000207 DEL 19 DE ABRIL DE 2022** “*POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022, PARA LOS TITULARES DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO OTORGADOS Y APROBADOS...*”, realizando la respectiva notificación a los usuarios relacionados en el Anexo No. 01 y Anexo No. 02 -que hacen parte integral de la misma-; encontrándose entre ellos, la sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC**, notificada por correo electrónico el 05 de mayo del mismo año.

Que, posteriormente, la señora CAROLINA ESPITIA MANRIQUE, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC**, mediante **Radicado No. 202214000089302 del 27 de septiembre 2022**, allegó solicitud de aclaración respecto a la Resolución No. 000207 de 2022, haciendo la siguiente petición:

“(...) 1. ANULAR la Factura SAMB-1543 y por lo tanto, proceder EXPEDIR una nueva factura que incluya únicamente el vertimientos líquidos por valor de COP\$7.824.442, y eliminar el seguimiento de otras autorizaciones por valor de COP\$8.132.141 ya que el único instrumento ambiental con el que cuenta ALPINA con la CRA para esta planta es el referido permiso de vertimientos. (...)”.

En consecuencia, se analizará lo expuesto por el usuario a través de las siguientes:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 0502-296, con ocasión al permiso de Vertimientos otorgado -mediante Resolución No. 000362 del 17 de junio de 2016- a la sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC**, fue posible evidenciar:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000239 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACLARACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC, CON NIT. 860.025.900-2, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022 REALIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000207 DE 2022.

Que, esta Entidad en aras de ejercer el seguimiento ambiental en la anualidad -2022- expidió la **RESOLUCIÓN No. 000207 DEL 19 DE ABRIL DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022, PARA LOS TITULARES DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO OTORGADOS Y APROBADOS...”**, relacionando en el Anexo No. 01 y Anexo No. 02 -que hacen parte integral de la misma- a la sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC** (como se mostrará a continuación) para los fines pertinentes con posterioridad a la acreditación de este.

ANEXO NO. 1 USUARIOS CON PERMISOS DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS ACTIVOS OTORGADOS Y APROBADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

NOMBRE DEL USUARIO	TIPO DE INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA (DD/MM/AAAA)	IMPACTO	NIT-CEDULA	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2022
			(Resolución)				
HECTOR GAVIRIA LONDOÑO / EDS PAPIROS PARK	Permiso de Vertimientos	1402-322	475	10/07/17	Menor	16352820	\$3.570.176
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. (MONTECARMELO)	Permiso de Vertimientos	1402-242	106	18/02/21	Menor	830095213	\$3.570.176
OSCAR MOLINA ALBA / EDS AUTOMOTRIZ PIOJO	Permiso de Vertimientos	1102-301	593	24/08/17	Menor	1044392902	\$3.570.176
PLANTA DE ABASTO JP-A-PLANTA DE ABASTO JP-A AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ	Permiso de Vertimientos	2027-410	385	27/06/16	Menor	830095213	\$3.570.176
TECNIPAN LIMITADA	Permiso de Vertimientos	0827-351	158	28/02/19	Menor	800172151	\$3.570.176
ZOOCRIA VILLA GILE S.A.S.	Permiso de Vertimientos	1002-199	1007	31/12/18	Menor	900038852	\$3.570.176
MARTA HERNÁNDEZ OÑATE	Permiso de Vertimientos	2205-031	315	11/05/17	Menor	900494778	\$5.018.152
SILICAR LTDA	Permiso de Vertimientos	0505-104	488	26/06/19	Moderado	800070312	\$7.824.442
ACERIAS DE COLOMBIA ACESCO S.A.S / PLANTA GALVANIZACION	Permiso de Vertimientos	0802-023	62	25/01/17	Moderado	860026753	\$7.824.442
ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE-ACONDESA S.A / PLANTA DE INCUBACIÓN MALAMBO	Permiso de Vertimientos	0801-085	468	10/07/18	Moderado	890103400	\$7.824.442
ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	Permiso de Vertimientos	0502-296	362	17/06/16	Moderado	860025900	\$7.824.442

ANEXO NO. 2 USUARIOS CON PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO ACTIVOS OTORGADOS Y APROBADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

NOMBRE DEL USUARIO	TIPO DE INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA (DD/MM/AAAA)	IMPACTO	NIT-CEDULA	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2022
			(Resolución)				
METROPOLI S.A.- PROYECTO GARDENS VIEW/	Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo del Vertimiento	1402-304	954	28/11/19	Menor	800192961	\$6.192.492
AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.	Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo del Vertimiento	0502-096/ 0502-266	146	15/04/20	Menor	802008956	\$6.192.492
CELTA S.A.S	Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo del Vertimiento	2009-265	631	14/09/18	Menor	800164590	\$6.192.492
FRIO FRIMAC S.A.S	Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo del Vertimiento	0802-131	893	13/11/18	Menor	900276383	\$6.192.492
HECTOR GAVIRIA LONDOÑO-EDS PAPIROS PARK	Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo del Vertimiento	1402-322	475	10/07/17	Menor	16352820	\$6.192.492
ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo del Vertimiento	0502-296	362	17/06/16	Moderado	860025900	\$6.132.141

Que, en consecuencia, para la **anualidad 2022**, la Subdirección Financiera -de esta Entidad- en cumplimiento de lo previsto en la citada Resolución y sus Anexos, emitió la **FACTURA ELECTRÓNICA SAMB-1543** a nombre de la sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC**, para el pago y cumplimiento de la suma establecida por: **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (COP\$15.956.583)** por concepto de **seguimiento ambiental** para el **permiso de Vertimientos** y el **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000239** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACLARACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC, CON NIT. 860.025.900-2, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022 REALIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000207 DE 2022.

Que, en ese sentido, la sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC**, allegó la presente solicitud de aclaración respecto a la suma resultante de la inclusión en el Anexo No. 01 y Anexo No. 02 de la Resolución No. 000207 de 2022, elevando la siguiente petición: “(...) 1. **ANULAR** la Factura SAMB-1543 y por lo tanto, proceder **EXPEDIR** una nueva factura que incluya únicamente el vertimientos líquidos por valor de COP\$7.824.442, y eliminar el seguimiento de otras autorizaciones por valor de COP\$8.132.141 ya que el único instrumento ambiental con el que cuenta ALPINA con la CRA para esta planta es el referido permiso de vertimientos. (...)”. Conllevando así, al análisis de sus argumentos y revisión del cobro objeto de la misma.

Que, como primer punto, es menester aclarar que los cobros efectuados por esta Corporación NO se realizan de manera arbitraria sino en virtud de lo contemplado en la Resolución No. 00036 de 2016 y aquella que la modifique, respecto a servicios ambientales y atendiendo los criterios establecidos para cada instrumento de control.

Es así, como al momento de expedir la **RESOLUCIÓN No. 000207 DEL 19 DE ABRIL DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022, PARA LOS TITULARES DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO OTORGADOS Y APROBADOS...”**, se observa que esta Autoridad Ambiental -para ese entonces- efectuaba el cobro de manera independiente por servicios de seguimiento ambiental a los permisos de Vertimientos y al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV exigibles para estos, tal y como quedó evidenciado en los respectivos actos administrativos.

Empero, esta Corporación -en la actualidad- al momento de realizar los cobros por servicios ambientales, específicamente, lo que respecta a permisos de Vertimientos decidió NO continuar efectuándolos en cuanto al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, al considerar que el seguimiento a este último debe llevarse a cabo en el marco del instrumento de control que conlleva a su presentación y posterior aprobación.

Que, si bien, para la anualidad 2022 y al momento de emitir la **FACTURA ELECTRÓNICA SAMB-1543** dirigida a la sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC**, aún se efectuaban los cobros por estos servicios de manera independiente (es decir, para permisos de Vertimientos y su Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV), no se debe desconocer la nueva directriz aplicable al momento de efectuar los mismos; permitiendo así, excluir el relacionado en el Anexo No. 02 de la Resolución No. 000207 de 2022.

Que, en consecuencia, y con el fin de evitar la afectación sustancial en los futuros cobros a realizarse por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC**, se procederá a excluir el cobro por este servicio al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, manteniendo únicamente el concerniente al permiso de Vertimientos.

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que, en atención a la solicitud de aclaración allegada por la sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC** y los argumentos expuestos que suscitaron la revisión de su Expediente administrativo, esta Corporación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000239** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACLARACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC, CON NIT. 860.025.900-2, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022 REALIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000207 DE 2022.

ACEPTA lo solicitado y, en consecuencia procederá, por un lado, a: **CONFIRMAR** a la sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC** el cobro efectuado en el **ANEXO No. 01** que hace parte integral de la **RESOLUCIÓN No. 000207 DEL 19 DE ABRIL DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022, PARA LOS TITULARES DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO OTORGADOS Y APROBADOS...”**, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

EXCLUIR a la sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC** del **ANEXO No. 02** que hace parte integral de la **RESOLUCIÓN No. 000207 DEL 19 DE ABRIL DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022, PARA LOS TITULARES DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO OTORGADOS Y APROBADOS...”**, conforme lo señalado en los anteriores considerandos.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en lo relacionado al caso concreto y lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**, explícitamente en el numeral 1, 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa, tales como: Debido proceso, Eficacia, Economía y celeridad, los cuales establecen:

“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...)1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...).”

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: **“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000239** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACLARACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC, CON NIT. 860.025.900-2, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022 REALIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000207 DE 2022.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas*”.

Que, en su Artículo 209 establece: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*”.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, establece:

“*Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- “*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*”.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 °.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000239** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACLARACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC, CON NIT. 860.025.900-2, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022 REALIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000207 DE 2022.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud impetrada por la sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC**, con **NIT. 860.025.900-2**, ubicada en jurisdicción del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico y relacionada con el cobro efectuado por concepto de seguimiento ambiental realizado mediante **RESOLUCIÓN No. 000207 DEL 19 DE ABRIL DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022, PARA LOS TITULARES DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO OTORGADOS Y APROBADOS...”**, de conformidad con lo señalado en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR a la sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC**, con **NIT. 860.025.900-2**, el cobro efectuado en el **ANEXO No. 01** que hace parte integral de la **RESOLUCIÓN No. 000207 DEL 19 DE ABRIL DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022, PARA LOS TITULARES DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO OTORGADOS Y APROBADOS...”**, en donde se estableció una suma a cancelar de: **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (COP\$7.824.442)**, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: EXONERAR y EXCLUIR a la sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC**, con **NIT. 860.025.900-2**, del **ANEXO No. 02** que hace parte integral de la **RESOLUCIÓN No. 000207 DEL 19 DE ABRIL DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022, PARA LOS TITULARES DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO OTORGADOS Y APROBADOS...”**, en donde se estableció una suma a cancelar de: **OCHO MILLONES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000239** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACLARACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC, CON NIT. 860.025.900-2, RELACIONADA CON EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022 REALIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000207 DE 2022.

CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (COP\$8.132.141), conforme lo señalado en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad para su conocimiento y demás fines pertinentes conforme lo aquí expuesto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. – BIC**, con **NIT. 860.025.900-2**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (notificacionesalpina@hotmail.com). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

07.MAY.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
REVISÓ: MJ. MOJICA. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION